



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0162//2021

Villahermosa, Tabasco; a 16 de febrero de 2021

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD TRANSMISIÓN

Con referencia Trámite de Aviso de No requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental con No. De Bitácora 27/DD-0007/02/21, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación el 02 de febrero de 2021, por medio del cual el C.P Fredy Ruiz Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal de Comisión Federal de Electricidad Transmisión, en lo sucesivo la promovente, presento el proyecto denominado **"Mantenimiento Anual en Instalaciones Eléctricas"**, en lo sucesivo el proyecto, con base en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), y

RESULTANDO

- I. Que el 02 de febrero de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal mediante oficio sin número de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual la Promovente presentó el aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, con pretendida ubicación en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 primero, penúltimo y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2,4 fracciones I y VII; 6° primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que el presente acto, se encuentra previsto en el artículo 6° primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se cumple con la finalidad del interés público regulado.
3. Que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, teniendo de igual forma que todo lo manifestado por el promovente es bajo la protesta de decir verdad, reconociendo entonces que todo lo manifestado es cierto, y con ello deberá ser considerado como una confesión expresa de la promovente, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 en el Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA y la LFPA.
4. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en el Aviso de No requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, la promovente manifestó que con el propósito de mantener la continuidad de las líneas de transmisión que forman parte de la Red Nacional de Transmisión y del Sistema Eléctrico Nacional,
 - a. Tiene programado el mantenimiento anual en instalaciones eléctricas, consistente en:

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080
Teléfono: 993 310 1418 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 6





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SEMARNAT/SCPARN/147/0162//2021

- > **Mejora al sistema de tierras**, consiste en realizar una cepa de 20 metros de longitud y 30cm de ancho por 30cm de profundidad a cada pata de la estructura y colocar un cable calibre 1/0 tipo alumoweld y posteriormente se rellena dicha cepa con el mismo material excavado, quedando en su misma condición inicial.
- > **Mejora a la protección catódica**: consiste en realizar una cepa de 5 metros de longitud y 30cm de ancho por 30cm de profundidad a cada pata de la estructura y colocar un cable THW de cobre calibre 12 y posteriormente se instala ánodos galvánicos de zinc o magnesio y se rellena dicha cepa con el mismo material excavado, quedando en su misma condición inicial.
- > **Reparación de deslaves en cimentaciones**, consiste en colocar muros gaviones o de concreto cercano a las patas de la estructura para evitar con ello algún asentamiento diferencial y colapso de la estructura, incluye la construcción de contracunetas y reforestación con vegetación nativa de la región.
- > **Sustitución de aislamiento**, consiste en realizar el reemplazo de piezas dañadas (aisladores) por efecto de corrosión y/o descargas atmosféricas, así como vida útil del material.
- > **Instalación de apartarrayos**, consiste en realizar la colocación de un dispositivo supresor de tensión en la cruceta de conductor de la estructura para drenar los sobre voltajes producidos por una descarga atmosférica.
- > **Sustitución de acero estructural en torres autosoportadas**, consiste en realizar la sustitución de piezas dañadas (ángulos) por la corrosión para garantizar la estabilidad de una torre autosoportada.
- > **Instalación de dispositivos anti-aves en estructuras**, consiste en colocar en los ángulos de la estructura soportada, dispositivos que no permitan que las aves se sitúen en la misma, ya que el excremento de estas incide en la corrosión de los elementos metálicos, herrajes de los conductores y contaminación del aislamiento.
- > **El mantenimiento de brecha forestal**, lo cual incluye el desmonte del terreno natural de la vegetación existente dentro del derecho de vía de las líneas, desmonte a una altura de 60cm del terreno natural, corte de árboles, arbustos dejando tocones a 60cm con desalojo del producto del desmonte hasta una distancia máxima de 20 metros del ancho del derecho de vía, en ciertas zonas se realiza amontonamiento y picado, el desrame y poda selectiva de árboles. En caso de árboles colindantes con el derecho de vía, que representen una amenaza para la operación de la línea y que además representen un riesgo para el hábitat o personas por una posible descarga, se podaran las ramas y, solo en caso de que la poda no sea posible por la altura del árbol, se procederá a su derribo; mantenimiento que tiene como objetivo esencial proteger las estructuras y conductores contra la caída de árboles o ramas que pueden ocasionar daños o fallas a la línea; así como también, evitar eventuales incendios forestales por arcos eléctricos o descargas eléctricas de alta tensión que podría tener consecuencias fatales a transeúntes o semovientes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SEMARNAT/SCPARN/147/0162//2021

b. Las líneas donde se pretende desarrollar el proyecto son:

No	Clave y extremos	Fecha de entrada en operación	Derecho de vía	Km de la línea atendido	Ubicación Tabasco Coordenadas UTM		
						Inicio	Final
Tensión 230 KV							
1	PEA-93910-MZW	21/03/1979	32 m	24.15	N	445244	447258
					E	1928347	1952787
2	PEA-93970-CDD	10/07/1987	32 m	24.72	N	445768	450194
					E	1933861	1961386
Tensión 400 KV							
1	MPS-A3060-MID	01/07/1969	42 m	14	N	438509	427817
					E	1918944	1924043
2	MPS-A3160-MID	01/03/1970	42 m	9	N	438409	427788
					E	1918817	1923974
3	MPD-A3250-CTS	01/10/1978	42 m	10	N	438740	428031
					E	1919256	1924341

5. Que en este sentido el artículo 6°, primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece que: *"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de Impacto Ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes"*.

I. Las obras y actividades cuentan previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta:

La promovente presentó el Aviso de No requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto **"Mantenimiento Anual en Instalaciones Eléctricas"**, para las líneas PEA-93910-MZW, PEA-93970-CDD, MPS-A3060-MID, MPS-A3160-MID, MPD-A3250-CTS; que a decir de la promovente fueron construidas de entre los años 1969 y 1987, antes de la entrada en vigor de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ante lo cual no cuenta con autorización en Materia de Impacto Ambiental.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que genere dicha autorización.

De acuerdo a la promovente, las actividades consisten en la continuidad de las líneas de transmisión dando la confiabilidad a las instalaciones, tanto para brindar el servicio público de transmisión de energía eléctrica bajo los estándares de eficiencia, calidad, continuidad, seguridad, sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, que marca la Ley de Industria Eléctrica; como garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, que soportan gravamen de la servidumbre





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0162//2021

legal de paso que constituye en derecho de vías de líneas de transmisión de energía eléctrica.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles cuando se pretende llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Al respecto la promovente señalo que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos dado que únicamente consiste en los mantenimientos realizados a sus líneas de transmisión tiene como objetivo garantizar la confiabilidad de la continuidad del flujo eléctrico (transmisión de la energía) hacia el oriente, península y Centro del País, garantizado la seguridad a los transeúntes, semovientes donde atraviesan dichas líneas de transmisión, con el consecuente beneficio social que trae aparejado el contar con el servicio público de energía eléctrica; debiendo considerarse el bien común; y no implican incremento alguno en el nivel de Impacto y Riesgo Ambiental, dado que únicamente realizaran el desmonte, desrame y poda selectiva de árboles.

Sin embargo, es importante señalar que si la actividad requiere el derribo de especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá obtener la autorización correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre de esta secretaria, de igual forma para el mantenimiento de la brecha forestal (poda y derribo), deberá realizar el trámite de Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales**, ante la CONAFOR, lo anterior en virtud de que esta autorización no ampara la poda ni el derribo de los mismos.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer, penúltimo y último párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2 fracción XXX y 19 fracción XXIII, 40 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del 2012.

ACUERDO

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 28 de enero de 2021, presentado por **COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD TRANSMISIÓN**, referente a su Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto descrito.

SEGUNDO.- Que las obras y actividades que pretende realizar y que fueron descritas en los Considerandos 4 numeral a, para las líneas señaladas en el Considerando 4 numeral b del presente oficio, **no requieren ser evaluadas en Materia de Impacto Ambiental**; en virtud de que únicamente **consiste en la Mejora al sistema de tierras, Mejora a la protección catódica, Reparación de deslaves en cimentaciones, sustitución de aislamiento, instalación de apartarrayos, sustitución de acero estructural en torres autosoportadas, Instalación de dispositivos anti-aves en estructuras y el**

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080
Teléfono: 993 310 1418 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0162//2021

mantenimiento de brechas forestales, lo cual se ajustan al artículo 6º, fracciones I, II y III del REIA, ante lo cual, no implican incremento alguno en el nivel de Impacto y Riesgo, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 4 numeral a. y 5 del presente oficio.

TERCERO.- La promovente, para el mantenimiento de la brecha forestal (desrame y poda selectiva de árboles) deberá realizar el trámite de Solicitud de Constancia de Verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, ante la CONAFOR; en caso que pretenda la afectación de especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá obtener la autorización correspondiente ante la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.

CUARTO.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere el presente acuerdo, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO.- En el supuesto, en que el **promovente**, pretenda modificar las obras y actividades propuestas en el proyecto citado en el párrafo que antecede, deberá notificarlo de manera previa a ésta Delegación; así como observar lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que determine si las obras y actividades se encuentran sujetas al procedimiento correspondiente, por lo que, no deberá iniciar ningún tipo de obras y actividades que requieran la autorización previa, por parte de ésta Delegación Federal, en materia de impacto ambiental; en todo caso, se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con las atribuciones que le establece el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEPa, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la Materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPa, y 3, fracción XV y 83 de la LFPA.

SEPTIMO.- Esta resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades correspondientes al **proyecto tal como lo establece el Artículo 35 último párrafo de la LGEPa**, por lo que es obligación de la **promovente**, trámite, y en su caso, obtenga concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y/o similares que sean requisito para el desarrollo y/u operación de las obras y actividades del proyecto.

OCTAVO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO Subdelegación de Gestión para La Protección al Ambiente y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0162//2021

NOVENO.-Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese personalmente y/o por correo certificado a la **Promovente**.

Así lo proveyó y firma:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Atentamente
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ESTADO DE
TABASCO

LIC. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armonica e interpretativa con el Art 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los articulos 5 fraccion XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegacion Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designacion firma el Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauracion de los Recursos Naturales

"Por un uso responsable del uso del papel, las copias de conocimiento de este asunto, son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Lic. Liliana Samberino Marín.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente.- Edificio.
Lic. Pablo Avalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edif.
Biol. María Esther López Chable.- Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.- Edificio.
Archivo. **27/DD-0007/02/21**

FRH/LSM/RPP/MELCH

